



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 24 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.03.2025 16:57:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000355-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO:

Con la Resolución Administrativa número 000112-2025-P-CSJAN-PJ del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco; el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del tres de febrero del dos mil veinticinco, presentado por el magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash; la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ"*; por lo que corresponde proseguir con la atención de la pretensión formulada por el magistrado.

De los actos relacionados con la pretensión formulada

Tercero. Bajo ese tenor, se observa que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000112-2025-P-CSJAN-PJ del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, se resuelve reservar el pronunciamiento y expedición de la resolución de otorgamiento de licencia o permiso a favor del magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, debiendo cumplir el magistrado recurrente con las presentación de la documentación pertinente que acredite su efectiva atención médica; asimismo,



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2025 16:54:54 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

mediante el artículo segundo de la mencionada resolución, se resuelve: *“Encargar, en adición a sus funciones, a la magistrada Vanessa Alicia Armas Ildelfonso, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Huari, el despacho del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, con reciprocidad en casos similares”*. Ello a razón de que, con el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del veintitrés de enero del dos mil veinticinco, el magistrado recurrente pone de conocimiento la cita médica que tiene programada para el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

Cuarto. En consecuencia, el magistrado recurrente presenta el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del tres de febrero del dos mil veinticinco, dando cumplimiento a lo requerido adjuntando los siguientes documentos: i) Comprobante de pago izipay del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco; ii) Boleta de venta electrónica BB04-00019105 del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, por concepto de depósito por cirugía de día; iii) Reporte operatorio del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, suscrito por el doctor Christian Safra Maurtua, con CMP 44639, en dicho documento se detalla el nombre completo del magistrado recurrente como paciente; iv) Receta médica del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, suscrita por el citado galeno; v) Indicaciones generales, prescripción médica y recomendaciones al alta del paciente del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, suscrito por el doctor antes mencionado; vi) Epicrisis – Informe de alta del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, suscrita por el doctor antes mencionado. Toda documentación es expedida en los formatos de la clínica Internacional de la ciudad de Lima.

Fundamentación jurídica

Quinto. El derecho constitucional a la salud se encuentra positivizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se especifica que todos tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En desarrollo de tal precepto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de la Sentencia 589/2023 contenida en el expediente número 01503-2022-PA/TC, señala que: *“el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida”*.

Sexto. Así, la Ley número 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que: *“I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”.

Séptimo. En concordancia con lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, instituye que: *“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”.*

Octavo. Asimismo, se debe tener presente que el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que son derechos de los jueces hacer uso de permisos y licencias conforme a ley.

Noveno. Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Décimo. El numeral 4.3 de la Directiva define al permiso como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo, en espacios temporales menores a un día, se otorga a pedido de parte y está condicionado a la conformidad institucional y se le aplica supletoriamente las disposiciones sobre licencias. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.4.1: *“El permiso es la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo. La única excepción la constituye el permiso por lactancia materna, que se regula por ley y se concreta a través de resolución administrativa emitida por la autoridad competente”.*

Décimo primero. Resulta necesario traer a colación el numeral 7.4.1 de la directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia del permiso con goce de remuneraciones por cita médica: *“Se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud - Essalud o centro médico particular. Debe ser solicitado con anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado. El juez debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención”.*

Análisis del caso en concreto





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo segundo. En esa línea, del presente caso se advierte que el magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos, pone a conocimiento la cita programada para el día veinticuatro de enero del presente año, y posteriormente cumple con adjuntar la documentación relacionada a su atención médica, por lo que, la causal invocada por el magistrado recurrente, se enmarca en el numeral 7.4.1 de la Directiva, esto es, permiso con goce de remuneraciones por cita médica.

Décimo tercero. El marco normativo aplicable establece que el derecho a la salud está garantizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud. Asimismo, el artículo 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ampara el derecho de los magistrados a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas. Concordante con ello, el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que los jueces tienen derecho a gozar de permisos y licencias de acuerdo a la ley. La Directiva 011-2024-CE-PJ establece los lineamientos para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en su numeral 7.4.1 que el permiso se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud o centro médico particular, debiendo solicitarlo con anticipación, salvo caso de emergencia acreditada.

Décimo cuarto. Cabe precisar que, conforme al punto 6.4.1 de la Directiva, los permisos pueden otorgarse por horas o minutos durante la jornada laboral, o por el día completo. Al respecto, en relación a las circunstancias del caso sub examine, es preciso señalar que este no se limita a unas horas o minutos de la jornada laboral, sino que corresponde al día completo, dado que el magistrado recurrente tuvo que desplazarse desde la provincia de San Marcos, donde se encuentra ubicado su centro laboral, hasta la ciudad de Lima, lugar donde se sitúa la clínica Internacional, sumado al tiempo requerido para la consulta médica y las gestiones derivadas, imposibilitó su retorno al centro de labores el mismo día.

Décimo quinto. En este contexto, se observa que el magistrado recurrente cumplió con presentar la documentación pertinente para la regularización de su solicitud, de la cual resalta el reporte operatorio del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, suscrito por el doctor Christian Safra Maurtua, con CMP 44639, quien se encuentra adscrito a la clínica internacional de la ciudad de Lima, que acredita la efectiva realización de la atención médica, la cual cumple con los parámetros exigidos por la normativa aplicable. Por tanto, resulta amparable conceder el permiso con goce de remuneraciones por cita médica al magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, con eficacia anticipada al día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2025 16:54:54 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CS.JAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder – en vía de regularización – permiso con goce de remuneraciones por cita médica, a favor del magistrado Carlos Alfredo Mejía Jácome, juez supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, secretaria del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrado recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.03.2025 16:54:54 -05:00

